

**RESOLUCIÓN No. 010-SG-SE-05-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la quinta sesión extraordinaria de 01 de diciembre de 2021, en el tercer punto del orden del día, aprobó:

3.- Conocimiento y aprobación del informe de factibilidad para el cambio de régimen laboral de la Dirección de Instalaciones Científicas y creación de los perfiles de Director de Instalaciones Científicas e Innovación y Transferencia de Tecnología, memorando No. IKIAM-VA-2021-0078-ME, de 25 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global."*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación."

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios"*

establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)";

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: *"h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad; y, (...) l) Aprobar el Plan Estratégico institucional"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, determina: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Art. 51.- Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)"*

Que, el artículo 52 de la LOSEP, señala: *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017). - Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, señala: *"Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo. Dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto del Nivel Profesional y de Apoyo Técnico, según la estructura ocupacional determinada por la Universidad o Escuela Politécnica Pública, deberán aplicarse las clases de puestos necesarias de conformidad a las características y particularidades institucionales, de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos"*

colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...);

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 0267-IKIAM-R-SE-058-2019, de fecha 23 de julio de 2019; y, reformado mediante Resolución No. 0351-IKIAM-R-SO-052-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, establece la misión de la Dirección de Talento Humano, en el numeral 2.4.1.3, estableciendo lo siguiente: *“Misión: Administrar el talento humano mediante la ejecución de los subsistema: planificación de talento humano, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional, evaluación del desempeño y seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento a los objetivos institucionales y conforme a la normativa legal vigente”.*

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, se establece: *“Art. 1.- “Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.*

Dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto del Nivel Profesional y de Apoyo Técnico, según la estructura ocupacional determinada por la Universidad o Escuela Politécnica Pública, deberán aplicarse las clases de puestos necesarias de conformidad a las características y particularidades institucionales, de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo”.

Que, mediante Resolución No. 0296-IKIAM-R-SO-042-2019 de 12 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, resolvió: Aprobar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-CAF 2019-081 1-M, de 20 de noviembre de 2019.

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-CII-2021-0136-ME de 14 de junio del 2021 el Dr. Jaime Emilio Marti Herrero en calidad de Coordinador de Investigación e Innovación (e) solicitó se analice la pertinencia de reforma del régimen laboral de las direcciones de la Coordinación de Investigación e Innovación.

Que, mediante resolución Nro. R-CIFI-IKIAM-SO009-001-2021 de 26 de agosto de 2021 el Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam resolvió: Artículo 1.- “Aprobar el cambio de régimen laboral de LOES a LOSEP, a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (...) Artículo 2.- “Solicitar a la Dirección de Talento Humano remita un informe técnico sobre la factibilidad del cambio de régimen laboral de LOES a LOSEP de la Dirección de Instalaciones Científicas (...)

Que, mediante Resolución Administrativa No. 0028-IKIAM-PR-2021-R de 14 de septiembre de 2021, el Presidente / Rector de Universidad Regional Amazónica Ikiam, delegó lo siguiente: "Artículo 2.- Delegar al Coordinador Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, a: 1) La Gestión y Administración del Talento Humano de la Institución, esto es: el personal de nombramiento, servicios ocasionales, servicios profesionales, correspondientes a los regímenes de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y de Código del Trabajo, previo visto bueno por escrito del rector.

Se exceptúa para esta delegación al personal que ocupe puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, que queda de exclusiva competencia del presidente/rector".

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-1064-ME T, suscrito el 08 de noviembre de 2021, el Lcdo. Edwin Marcelo Arcos Pantoja, Coordinador Administrativo Financiero, remite Informe de factibilidad para el cambio de régimen laboral de la Dirección de Instalaciones Científicas y creación de los perfiles de Director de Instalaciones Científicas e Innovación y Transferencia de Tecnología, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario y de ser pertinente se cuente con la aprobación del mismo";

Que, el referido informe suscrito por el Ing. Javier Jácome, Especialista de Talento Humano y aprobado por el Lcdo. Edwin Marcelo Arcos Pantoja, Coordinador Administrativo Financiero, en la parte concluyente singulariza lo siguiente:

"4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a la normativa expuesta dando continuidad a lo resuelto en el Art 1 de la resolución Nro. R-CIFI-IKIAM-SO009-001-2021, la Dirección Talento Humano concluye y recomienda:

1.- El consejo Universitario en función de sus competencias apruebe el cambio de régimen laboral de los siguientes puestos, considerando que las atribuciones y productos de los puestos en mención son de gestión administrativa:

DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGANICA	SITUACIÓN ACTUAL				REMUNERACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGANICA	SITUACIÓN PROPUESTA			
		REGIMEN LABORAL	GRADO	ROL	REGIMEN LABORAL				GRADO	ROL	REMUNERACIÓN	
DIRECTOR/A DE INSTALACIONES CIENTIFICAS	DIRECCIÓN DE INSTALACIONES CIENTIFICAS	LOES	-	-	\$2.600,00	DIRECTOR/A DE INSTALACIONES CIENTIFICAS	DIRECCIÓN DE INSTALACIONES CIENTIFICAS	LOSEP	UEP NIVEL DIRECTIVO B2	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	\$2.368,00	
DIRECTOR/A DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	LOES	-	-	\$2.600,00	DIRECTOR/A DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	LOSEP	UEP NIVEL DIRECTIVO B2	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	\$2.368,00	

Impacto presupuestario

Propuesta 2021			Propuesta 2022	
#	Denominación	RMU	Denominación	RMU
1	DIRECTO R/A DE INSTALACIONES CIENTIFICAS	\$ 2.600,00	DIRECTO R/A DE INSTALACIONES CIENTIFICAS	\$ 2.368,00
1	DIRECTO R/A DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	\$ 2.600,00	DIRECTO R/A DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	\$ 2.368,00
	Total Mensual Diciembre	\$ 5.200,00	Total Mensual	\$ 4.736,00
			Total Anual	\$ 61.568,00

Para el año 2021 se encuentra debidamente financiada la contratación de un Director para la Dirección de Instalaciones Científicas así como un Director para la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología; en consideración de que al mes de diciembre del presente año acorde a las proyecciones realizadas se generaría un super avit presupuestario dentro del grupo de gastos en el personal (corriente).

Para el año 2022 el financiamiento se encuentra condicionado a la aprobación de la proforma presupuestaria que al momento se encuentra remitida a la asamblea nacional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual existe un incremento en la asignación para gasto corriente.

2.- El consejo Universitario en función a sus atribuciones y competencias apruebe la creación de:

UNIDAD ORGANICA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	OBSERVACIÓN
Dirección de Instalaciones Científicas	Director de Instalaciones Científicas	Creación de perfil
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	Director de Innovación y Transferencia Tecnológica	Creación de perfil

Los perfiles forman parte del presente informe en calidad de anexos.

3.- El consejo Universitario autorice y apruebe a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano la actualización del Manual de Descripción, y valoración y clasificación de puestos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la sección pertinente acorde al anexo adjunto.

4.- Esta Dirección recomienda que, de conformidad a las directrices dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, solicita al Consejo Universitario que las reformas y actualizaciones presentadas en el presente informe se incluyan en el articulado de resolución correspondiente.

5.- El Consejo Universitario en función a sus atribuciones y competencias autorice a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano, realice los trámites administrativos pertinentes para el cambio de régimen laboral.”

Que, de acuerdo al informe jurídico de factibilidad para el cambio de régimen laboral de la dirección de instalaciones científicas y dirección de innovación y transferencia tecnológica, suscrito por el Mgs. Javier Estuardo Martínez Aguirre Director de Patrocinio y Contratación Pública, recomienda: “En razón que la mayoría de las atribuciones establecidas en el ROGOP para la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología y para la Dirección de Instalaciones Científicas, no se enmarcan dentro de las actividades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se recomienda al Consejo Universitario aprobar el cambio de régimen laboral de LOES a LOSEP del personal perteneciente a la Dirección de Instalaciones Científicas y Dirección de Innovación y transferencia Tecnológica . Finalmente, este informe no analiza cuestiones de orden técnico y económico, las que son de exclusiva responsabilidad de las áreas pertinentes”.

Que, el Memorando No. IKIAM-VA-2021-0078-ME, de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Vicerrector Académico, solicitó incluir en el orden del día del Consejo Universitario, el conocimiento, análisis y aprobación del informe de factibilidad para el cambio de régimen laboral de la Dirección de Instalaciones Científicas y creación de los perfiles de Director de Instalaciones Científicas e Innovación y Transferencia de Tecnología, cuyos documentos forman parte integrante del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger y aprobar el informe de factibilidad para el cambio de régimen laboral de la Dirección de Instalaciones Científicas y creación de los perfiles de Director de Instalaciones Científicas e Innovación y Transferencia de Tecnología, cuyo instrumento es parte integrante de la presente resolución, con la inclusión en las áreas especializadas el código de la UNESCO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que las unidades administrativas involucradas realicen los trámites respectivos a fin de efectivizar el cambio descrito en el Memorando No. IKIAM-VA-2021-0078-ME, de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el



señor Vicerrector Académico, referido al Memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-1133-ME, de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Lcdo. Edwin Marcelo Arcos Pantoja, Coordinador Administrativo Financiero, en el cual consta el Informe de factibilidad para el cambio de régimen laboral de la Dirección de Instalaciones Científicas y creación de los perfiles de Director de Instalaciones Científicas e Innovación y Transferencia de Tecnología.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador Administrativo Financiero y al Coordinador de Investigación e Innovación de la universidad.

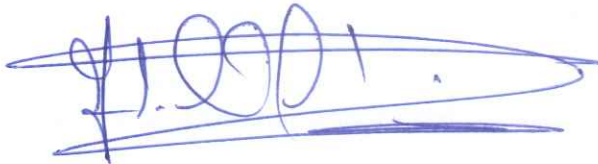
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, al primer día del mes de diciembre de 2021, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.



PhD. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

